



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC – 6814.6/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 11 de abril de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS DE MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en lo siguiente: Con fecha 18/09/2018 hizo envío de un paquete estándar (12,5 kg) por [REDACTED] por el que abonó 25,48 euros y destino nacional. El seguimiento del transporte indicaba que el 19/09 había salido de Madrid, sin otra comunicación/indicación posterior. El plazo de entrega era para el viernes 21/09. Reclamó porque, una semana después del día previsto, no había llegado a su destino. Recibió contestación de [REDACTED] comunicando indemnización por importe de 102,44 euros. No está conforme dado que el producto que contenía tenía un valor de 500 euros. No le ofrecieron en ningún momento un seguro de pérdida de paquete. Solicita indemnización por importe de 500 euros y devolución del coste de envío (25,48 euros).

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia oral ni aporta nuevo escrito de alegaciones.

La parte reclamada comparece a la Audiencia oral y manifiesta, entre otras que el envío objeto de controversia se cursó como producto paq.estándar, servicio que se rige por las Condiciones Generales que constan en el impreso de imposición que se ha de cumplimentar, cuya copia obra en expediente por lo que no puede argumentarse que los remitentes de envíos ignoren la posibilidad de asegurarlos (que conllevaría una mayor garantía indemnizatoria en caso de siniestro). Tras comprobar que no se recibió en destino ni fue devuelto a origen, se remitió al interesado giro por importe de 102,44 euros (indemnización prevista en la normativa) que fue entregado el 15/10/2018. El interesado no puede demostrar fehacientemente que el envío tuviera un determinado contenido y valor, en cualquier caso, el contenido del envío, sea cual fuere, es irrelevante ya que se le ha ofrecido la indemnización en los términos previstos en la normativa aplicable al caso.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral **ACUERDA: NO ENTRAR A CONOCER** sobre el fondo del asunto por cuanto la designación del Órgano Arbitral nombrado y la celebración de la correspondiente Audiencia, señalada para el día de hoy, no constan recibidas por el reclamante, a pesar de su envío por correo certificado, con acuse de recibo y dos intentos de entrega. Queda expedita la vía judicial en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Con el presente se adjuntan manifestaciones completas de la parte reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS** naturales, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 11 de abril de 2019

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL